

Constancia secretarial: Manizales, 02 de septiembre de 2.023, a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informando que por auto del 09 de agosto del corriente año, la misma fue inadmitida concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, el cual corrió los días 11,14,15,16 y 17 de agosto de 2.023, sin que se hiciera pronunciamiento frente a los yerros enunciados.

Mariana Ortegaón R.

Mariana Ortegaón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2023 0050700
ASUNTO	RECHAZA NO SUBSANACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **AFFI S.A.S** frente a **CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S.**; sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, toda vez que fue presentada en forma digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 148 fijado el 5 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d6ccd0e14c253eef7f63d41712b88a7af7c10edf16d1443e239245022947d**

Documento generado en 04/09/2023 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>